



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 4003 005 2021 0015600.

DEMANDANTE: CONSPYL S.A.S.

DEMANDADO: MONTEBIANCO S.A.S.

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **CONSPYL S.A.S** en contra de **MONTEBIANCO S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura número 0263.

1.- Por la suma de **\$ 3.214.620,00**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

2.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0268.

3.- Por la suma de **\$125.529,11**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

4.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0270.



5.- Por la suma de **\$ 414.596,20**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

6.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0311.

7.- Por la suma de **\$4.041.894,20**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

8.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0334.

9.- Por la suma de **\$4.955.102,40**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

10.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0349.

11.- Por la suma de **\$5.120.826,60**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

12.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0373.



13.- Por la suma de **\$ 3.792.857,80**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

14.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0387.

15.- Por la suma de **\$ 3.683.171,50**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

16.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0393.

17.- Por la suma de **\$ 5.741.758,70**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

18.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0420.

19.- Por la suma de **\$ 43.588.491.00**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

20.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0313.



Se **NIEGA** la orden de pago, respecto de dicho título valor, como quiera que en ella no aparece la fecha de recibido, situación que impide tener por aceptada tácitamente la factura de venta, máxime que tampoco fue aceptado de forma expresa, por lo que, no puede pregonarse que el título en que se finca la ejecución provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, situación que conlleva a predicar que dicho documento como fundamento de la presente acción, no reúne los requisitos previstos en la ley mercantil, y por ende tampoco los previstos en el Art 422 del C.G.P.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **ANA MILENA LAMBIS VARGAS**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28
Fijado hoy 06 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4cd8fa1d4f2585e9618a9254e7d844261bc1892b26a29caebafe0cfd949258

Documento generado en 05/05/2021 06:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>